



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:103/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JUAN GABRIEL LEON HERNANDEZ (Demandado)
- GUADALUPE ZAVALA HERNANDEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 103/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LOS CC. MENANDRO CABRERA VALENZUELA, MARIO ALBERTO MENA GONZÁLEZ y MARIANO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. Y DE LOS CC. GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente señala:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -"

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se observa el acta de Audiencia Incidenta de Actuaciones de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ordena la regularización del acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco en su punto segundo. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos la acta de audiencia, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, en el punto SEGUNDO, se realizó la certificación del cómputo del término concedido al actor para que formulara su réplica del veintidós de abril al seis de mayo de dos mil veinticinco; sin embargo, dicho cómputo no se corresponde con los plazos y suspensión de términos que establece la Ley de la materia; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado DEJA SIN EFECTO** lo proveído en el punto **SEGUNDO** del referido acuerdo; por lo que, se realizara el cómputo correcto en el presente acuerdo.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de **OCHO (8) DÍAS hábiles** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: **del veintitrés de abril al siete de mayo de dos mil veinticinco**, toda vez que de autos se advierte que se

notificó a la parte actora a través del buzón electrónico el día veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiséis, veintisiete de abril; tres y cuatro de mayo de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días veinticinco de abril, uno y cinco de mayo de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Dicho cómputo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"**, en relación con la jurisprudencia con registro digital 2031260 que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN POR BUZÓN ELECTRÓNICO EN EL JUICIO LABORAL. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS."**

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día siete de mayo de dos mil veinticinco.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de **TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V.**

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con su réplica.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Por lo anterior, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a las partes demandadas **TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V.**. Esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS hábiles** a la notificación del presente acuerdo, planteen su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se les hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se les tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a las partes demandadas que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutierrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



NOTIFICADOR